

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 Gm. 2 (peso en gramos por metro cuadrado).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 115o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3485, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3485

VISTA la Ley de Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

60,000,000 (SESENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.03 1/2, color sepia, en papel de 50 libras.

60,000,000 (SESENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.07, color rojo, en papel de 50 libras.

60,000,000 (SESENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo americano, del tipo de RD\$0.18, color esmeralda, en papel de 50 libras.

Las estampillas del tipo de RD\$0.03 1/2, serán de 20.55 milímetros de ancho por 40 milímetros de largo, se imprimirán de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior “República Dominicana - Rentas Internas”; al centro, el número y debajo de éste número la palabra “Cigarrillos”.

Las estampillas de los demás tipos serán impresas en tamaño de 25.30 milímetros de ancho por 40 milímetros de largo; ambas se imprimirán en cantidades de 100 (100 estampillas en cada hoja), llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior “República Dominicana - Rentas Internas”, al centro, el número, y debajo de éste número la palabra “Cigarrillos”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 115o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3486, que designa al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores,  
Miembro de la Comisión para la erradicación de la Fiebre Porcina Africana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3486

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO: